

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00720-00

En atención a que la solicitud de llamamiento en garantía cumple los requisitos legales, y por encontrarse procedente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía, presentado por la demandada **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO FA- 2351 MARCAS MALL** y en nombre propio, a la sociedad **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. - ahora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito contentivo del llamamiento en garantía y sus anexos a la sociedad **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. hoy SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al llamado en garantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR al llamante en garantía, que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **36**, hoy **6 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO